



Mi Universidad

NOMBRE DEL ALUMNO LIBNI GABRIELA CRUZ HERRERA

NOMBRE DEL TEMA: MAPA CONCEPTUAL UNIDAD 1 Y 2

NOMBRE DE LA MATERIA: DERECHO PROCESAL

NOMBRE DEL PROFESOR: JOSE REYES RUEDA

NOMBRE DE LA LICENCIATURA DERECHO

CUATRIMESTRE 4TO



DERECHO PROCESAL CIVIL.

DERECHO PROCESAL Y PROCESO CIVIL

- Derecho procesal: Rama del derecho público que regula la organización de los tribunales y los procedimientos que se siguen para resolver conflictos mediante la aplicación de la ley.
- Proceso civil: Conjunto de actos jurídicos regulados que se desarrollan ante un juez para resolver conflictos de carácter privado entre particulares (por ejemplo, sobre propiedad, contratos o familia), protegiendo los derechos de las partes y garantizando una resolución justa.

CLASIFICACIÓN DEL DERECHO PROCESAL

1. Por materia: Regula procedimientos específicos según la naturaleza del conflicto (civil, penal, laboral, administrativo).
2. Por objeto:
 - Sustantivo: Define derechos y obligaciones fundamentales.
 - Adjetivo: Regula los procedimientos para hacer valer esos derechos.
3. Por función:
 - Contencioso: Soluciona conflictos entre partes.
 - Voluntario: Actos jurídicos que no implican controversias

PROCESO CIVIL

Etapas procesales

1. Etapa preliminar:

- Se realizan actos preparatorios antes de iniciar el juicio, como medidas cautelares, requerimientos o aseguramiento de pruebas, para garantizar la eficacia del proceso.

2. Etapa de juicio:

- Desarrollo formal del proceso, que incluye:
 - Presentación de la demanda.
 - Contestación de la demanda.
 - Ofrecimiento y desahogo de pruebas.
 - Alegatos y resolución final por el juez.

DERECHO PROCESAL CIVIL.

CLASIFICACIÓN DE LOS JUICIOS CIVILES

1. Juicio ordinario: Procedimiento común para resolver conflictos que no tienen regulación especial. Incluye presentación detallada de pruebas y fases procesales completas.
2. Juicio especial: Regulado por disposiciones específicas, enfocado en asuntos como divorcio, alimentos, sucesiones, entre otros.
3. Juicio ejecutivo: Procedimiento rápido y efectivo para exigir el cumplimiento de obligaciones documentadas, líquidas y exigibles (ej. pagarés o contratos).

JUICIO ORDINARIO CIVIL

- Procedimiento estándar para la resolución de conflictos civiles de naturaleza patrimonial o personal. Se caracteriza por una estructura procesal completa, donde se garantiza el derecho de las partes a exponer pruebas y argumentos.

DEMANDA Y EMPLAZAMIENTO

Requisitos de la demanda
La demanda debe cumplir con los requisitos establecidos por el Código de Procedimientos Civiles, como:

1. Juez competente: Indicar el tribunal donde se presenta.
2. Partes: Identificar claramente al actor (quien demanda) y al demandado.
3. Hechos: Relatar cronológicamente los eventos relevantes para fundamentar la acción.
4. Derechos: Explicar las normas legales que respaldan la reclamación.
5. Pretensiones: Especificar lo que se solicita del juez

DERECHO PROCESAL CIVIL.

REQUISITOS DE LA DEMANDA

Para precisar cuál es el juez competente, deben tenerse en cuenta los diversos criterios que determinan la competencia —materia, cuantía, grado, territorio, prevención, turno, etc.—, los cuales ya se estudiaron en el curso de teoría general del proceso. Este requisito se cumple aludiendo al órgano jurisdiccional competente

Las personas físicas, con capacidad procesal, pueden comparecer a través de mandatarios judiciales o procuradores, si así lo desean. Aquí la representación procesal es voluntaria o convenciona

DOCUMENTOS QUE DEBEN ACOMPAÑAR LA DEMANDA

Los que fundan la demanda, por los cuales se entiende “todos aquellos documentos de los cuales emana el derecho que se invoca”; por ejemplo, el título de propiedad cuando se trata de ejercer la “acción reivindicatoria” o los títulos que traen aparejada ejecución en los juicios ejecutivos,

En lo que se refiere a las etapas procesales, podemos afirmar que la segunda etapa, la probatoria, se va a referir fundamentalmente a los hechos, en tanto que la tercera, la de alegatos, al derecho.

AUTOS QUE RECAEN A LA DEMANDA FRENTE AL JUEZ

Una vez que ha sido presentada la demanda en el juzgado, con los documentos a que hemos hecho referencia, el juez debe dictar un auto en el que determine si admite la demanda, si previene al actor para que la aclare o corrija o si la desecha. A continuación analizaremos cada una de estas resoluciones.

– Admisión de la demanda

El juez puede, en primer término, admitir la demanda, en virtud de que considere que reúne los requisitos señalados anteriormente y se ha hecho acompañar de los documentos y copias necesarios, por lo que ordena el emplazamiento del demandado.

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

DERECHO DE DEFENSA EN JUICIO

En el ordenamiento jurídico mexicano, el derecho de defensa en juicio se deriva del segundo párrafo del art. 14 de la Constitución, que expresa: “Nadie podrá ser privado de la vida, de la libertad, de sus propiedades, posesiones o derechos, sino mediante juicio seguido ante los tribunales previamente establecidos, en el que se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento.”

ACTITUDES QUE PUEDE ASUMIR EL DEMANDADO

Las diversas actitudes que el demandado puede asumir frente a la demanda, una vez que se le ha concedido la oportunidad procesal de defenderse, son muy variadas, pero pueden agruparse genéricamente en dos: contestar o no contestar la demanda. En virtud del emplazamiento, al demandado se le concede un plazo fijo para contestar la demanda; ese plazo es de nueve días en el juicio ordinario civil (art. 269).

OPOSICIÓN DE EXCEPCIONES

De acuerdo con el segundo párrafo del art. 44, las excepciones que se tengan, cualquiera que sea su naturaleza, se harán valer simultáneamente en la contestación y nunca después, a no ser que fueren supervenientes. La palabra excepción ha tenido y tiene numerosos significados en el derecho procesal. La exceptio se originó en la etapa del proceso per formulas del derecho romano, como un medio de defensa del demandado.

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

RECONVENCIÓN

La reconvencción es la actitud más enérgica del demandado: éste no se limita a oponer obstáculos procesales o a contradecir el derecho material alegado por el actor en su demanda, sino que, aprovechando la relación procesal ya establecida, formula una nueva pretensión contra el actor.

En los juicios en los que se produce la reconvencción, las partes asumen, a la vez, el doble carácter de actores y demandados: una parte es actora en relación con la demanda inicial y demandada respecto de la reconvencción, y la otra es demandada en la primera demanda y actora en la demanda reconvenccional

REBELDÍA

La contestación a la demanda es sólo una carga y no una obligación, por lo que su omisión no trae como consecuencia una sanción, sino una situación jurídica desfavorable para el que no ha comparecido. En términos generales, se denomina rebeldía o contumacia a la falta de comparecencia de una de las partes o de ambas respecto de un acto procesal determinado o en relación con todo el juicio. Carnelutti distingue entre rebeldía unilateral y bilateral, según que la incomparecencia corresponda a una de las partes o a ambas

AUDIENCIA PREVIA, DE CONCILIACIÓN Y EXCEPCIONES PROCESALES

En primer término, la distinción entre la relación jurídica que se constituye y desarrolla entre las partes, el juzgador y los demás sujetos que intervienen en el proceso, es decir, entre la relación jurídica procesal, por un lado y, por el otro, la relación jurídica material o sustancial, que se supone que existe entre las partes, sobre la cual versa el litigio o conflicto que va a dar contenido al proceso y que va a ser materia del pronunciamiento de fondo en la sentencia.

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

PRUEBAS

La prueba es un elemento esencial para el proceso. Si, como se ha visto, la demanda es la petición de sentencia y ésta es la resolución sobre aquélla, la condición fundamental para que la sentencia estime fundada la demanda es, precisamente, la prueba. Jeremy Bentham, quien revolucionó el estudio de la prueba en el derecho inglés, escribía: “...el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Los más importantes principios que rigen la actividad probatoria, los cuales no sólo son aplicables al proceso civil, sino en general a cualquier tipo de proceso. Estos principios constituyen verdaderos principios generales del derecho, de los que prevé el art. 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política. - Necesidad de la prueba Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial necesitan ser demostrados por las pruebas aportadas por cualquiera de las partes o por el juez.

CARGA DE LA PRUEBA

De acuerdo con Couture, la carga procesal es “una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”. A través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y aportar las pruebas en el proceso; en otros términos, la carga de la prueba precisa a quién corresponde probar.

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

PRUEBAS

La prueba es un elemento esencial para el proceso. Si, como se ha visto, la demanda es la petición de sentencia y ésta es la resolución sobre aquélla, la condición fundamental para que la sentencia estime fundada la demanda es, precisamente, la prueba. Jeremy Bentham, quien revolucionó el estudio de la prueba en el derecho inglés, escribía: “...el arte del proceso no es esencialmente otra cosa que el arte de administrar las pruebas”

PRINCIPIOS RECTORES DE LA ACTIVIDAD PROBATORIA

Los más importantes principios que rigen la actividad probatoria, los cuales no sólo son aplicables al proceso civil, sino en general a cualquier tipo de proceso. Estos principios constituyen verdaderos principios generales del derecho, de los que prevé el art. 14, párrafo cuarto, de la Constitución Política. - Necesidad de la prueba Los hechos sobre los cuales debe fundarse la decisión judicial necesitan ser demostrados por las pruebas aportadas por cualquiera de las partes o por el juez.

CARGA DE LA PRUEBA

De acuerdo con Couture, la carga procesal es “una situación jurídica, instituida en la ley, consistente en el requerimiento de una conducta de realización facultativa normalmente establecida en interés del propio sujeto, y cuya omisión trae aparejada una consecuencia gravosa para él”. A través de la carga de la prueba se determina a cuál de las partes se dirige el requerimiento de proponer, preparar y aportar las pruebas en el proceso; en otros términos, la carga de la prueba precisa a quién corresponde probar.

ACTOS PROCESALES DEL DEMANDADO

OBJETO DE LA PRUEBA

Si se ha definido la prueba como la obtención del cercioramiento del juzgador acerca de los hechos necesarios para que pueda resolver el conflicto sometido a proceso, resulta lógico considerar que el objeto de la prueba (*thema probandum*), es decir, lo que se prueba, son precisamente esos hechos. “Objeto de la prueba —ha escrito Carnelutti— es el hecho que debe verificarse y sobre el cual vierte el juicio...”. De acuerdo con el art. 292, sólo los hechos están sujetos a prueba; el derecho lo estará únicamente cuando se funde en usos o costumbres

PROCEDIMIENTO PROBATORIO

El auto que manda abrir el juicio a prueba debe ser dictado por el juez el mismo día en que se celebre la audiencia previa, de conciliación y de excepciones procesales, si en la misma las partes no suscriben algún convenio que ponga término al juicio, ni se haya declarado fundada alguna excepción procesal o dilatoria; o bien a más tardar al día siguiente de la audiencia. – Admisión El juez debe dictar una resolución en la cual determine las pruebas que se admiten sobre cada hecho, pudiendo limitar prudencialmente el número de los testigos.